



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- A partir del artículo 179 la numeración es incorrecta, no existiendo fe de erratas a la fecha.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2011/07/28
2011/12/21
2011/12/22
H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos
4940 "Tierra y Libertad"





El Lic. Luís Felipe Xavier Güemes Ríos, Presidente Municipal Constitucional de Cuautla, Morelos; a sus habitantes, sabed:

Que el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 38 fracción IV, 41 fracción I, 60, 61 fracción IV, 63, 64, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, y

CONSIDERANDO

Que el propósito de este Reglamento es determinar y establecer las políticas, lineamientos, estrategias que regulen las acciones para proteger a los sectores público, privado y social. Regular los programas y medias preventivas para mitigar o disminuir los efectos ante situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre. Delimitar la jurisdicción y competencia Municipal, para la aplicación de los programas de seguridad, emergencia y evacuación. La legalidad para la constitución del Consejo de Protección Civil Municipal como órgano de consulta y participación social que coordinará la planeación, organización, control de programas, tareas y acciones en materia de prevención, auxilio, apoyo y recuperación, ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad. La necesidad de regular las conductas de las personas físicas o jurídicas que contravienen las acciones de Protección Civil. La fijación de horarios para los propietarios de las unidades repartidoras o prestadoras de servicios de gas licuado de petróleo, para el primer cuadro de la Ciudad y fuera de éste, tomando en cuenta la finalidad prever, evitar, disminuir cualquier situación, por considerar que el material que transportan son de alto riesgo para la población. Así mismo se plasma la obligación de las organizaciones Civiles y empresas capacitadoras e instructoras independientes, consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad, que por sus características se vinculen en materia de Protección Civil, que para su funcionamiento deberá obtener su registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil, mediante la presentación de una solicitud en la que se declare la capacidad que posee en materia de Protección Civil, la presentación cursos de capacitación, acompañándose de los documentos que acrediten tales supuestos, como su responsabilidad jurídica. Se determina la facultad del Presidente del Consejo para o solicitar la declaratoria de emergencia, involucrando a los grupos voluntarios. Por otra parte se establecen los derechos y obligaciones de las





personas físicas y jurídicas a fin de que cumplan con los requerimientos de Protección Civil. Toda vez que uno de los principales fines de las leyes, Reglamentos y Autoridades de esta Administración Pública Municipal de Cuautla, Morelos; del Ejecutivo y Dirección de Protección Civil; es la de prevenir en lo posible los daños que eventualmente pudieran afectar a las personas, bajo el principio de que todo individuo tiene derecho natural a la Protección y Preservación de su vida, salud, familia, patrimonio y entorno; motivación que se gesta en el interés humano, de velar por la estabilidad del orden público y la seguridad de la Ciudadanía; a través de la Protección Civil, entendiéndose por esta, "Al conjunto de principios y normas de conducta a observar por las autoridades y por la sociedad en la Prevención, Protección y Auxilio a la población ante situaciones de riesgo individual o colectivo provocado por agentes naturales o humanos". Por ende tomando en cuenta que una de las prioridades más importantes en la Protección Civil, es la persona, patrimonio y entorno, estos motivos tengo a bien en expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y tienen por objeto regular las acciones de Protección Civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de riesgo o grave riesgo, individual, colectivo o desastre, y que tiendan al auxilio, apoyo y difusión de la información que le corresponda al Municipio de Cuautla, Morelos.

Artículo 2.- Los actos de autoridad para el cumplimiento de normas establecidas en el presente ordenamiento comprenderán: la inspección, vigilancia, verificación de las instalaciones, equipos de trabajo relacionados con la seguridad de las personas, los bienes muebles e inmuebles, documentación básica del establecimiento, girar ordenes de comparecencia, levantar actas circunstanciadas, imponer sanciones administrativas por incumplimiento del presente Reglamento





de las disposiciones legales que sean aplicables. Normas oficiales mexicanas, leyes federales, estatales, municipales, principios generales del derecho, doctrinas y jurisprudencias.*

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Municipio. Al territorio que ocupa el municipio de Cuautla, Morelos.
- II. Consejo Municipal de Protección Civil. Al órgano que coordina la planeación de Protección Civil ante la eventualidad de un desastre o siniestro.
- III. Dirección de Protección Civil. Al organismo que opera las acciones en materia de Protección Civil ante la eventualidad de un siniestro o desastre.
- IV. Programa Municipal de Protección Civil. Al documento que contiene el conjunto de funciones organizadas, para proteger a la población ante la eventualidad de un siniestro o desastre.
- V. Reglamento. Al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Cuautla, Morelos.
- VI. Normas Oficiales Mexicanas. El conjunto de normas emitidas por las diferentes secretarías aplicables a la Protección Civil.
- VII. Ley Orgánica. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
- VIII. Ley de Procedimiento. Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.
- IX. Protección Civil. Al conjunto de principios y normas de conducta a observar por las autoridades y por la sociedad en la prevención, Protección y auxilio a la población ante situaciones de grave riesgo colectivo provocado por agentes naturales o humanos. Así como a la interrelación ordenada de normas, principios y procedimientos para la prevención y control de las situaciones que representen riesgo y desastres para la población y bienes, así como para su salva guarda y auxilio.
- X. Área de Protección. A las zonas del Municipio que ha quedado restringidas a la circulación cotidiana y normal, para los efectos de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social, en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la realización o eventualidad de un siniestro o desastre y en todo caso las declaradas zonas de desastre.





XI. Siniestro. Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un agente perturbador o calamidad. Así como el acontecimiento determinado en tiempo y espacio por casa del cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que afecte su vida normal.

XII. Desastre. Evento concentrado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un severo daño e incurre en pérdidas para sus miembros, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales del Municipio, afectando al funcionamiento vital de la sociedad.

XIII. Alto Riesgo. A la posibilidad de peligro o contingencia que produzca un desastre que pueda afectar a las personas y a sus bienes así como la infraestructura y equipamiento del Municipio.

XIV. Estado Precautorio. A la situación permanente en el Municipio, con el objeto de tomar las medidas preventivas encaminadas a afrontar estados de emergencia.

XV. Estado de Prealerta. A la situación en la que es posible la concurrencia de un siniestro o desastre, implica la necesidad de tomar medidas precautorias.

XVI. Estado de Alerta. A la situación en la que se ha determinado peligro inminente de que ocurra un siniestro o desastre.

XVII. Estado de Alarma. A la situación en la que ha ocurrido un siniestro o desastre.

XVIII. Centro de Operaciones. A la organización instalada temporalmente donde se recibe la información de la calamidad, se dirigen y coordinan las acciones, se toman las decisiones y se ordena su ejecución.

XIX. Centro de Acopio. Al espacio o edificación destinado al hospedaje de la población en situaciones de siniestro o desastre.

XX. Damnificado. A la persona que debido a situaciones de siniestro o desastre, encuentra que su vivienda ha sido afectada en todo o en parte, motivo por el cual no pueda hacer uso de ella.

XXI. Refugiado (a). A la persona que debido a las declaratorias de estado de alerta o alarma, se encuentra en la necesidad de abandonar su vivienda y se le brinda hospedaje y alimentos en los refugios temporales.





XXII. Persona Afectada. A la realización de actividades encaminadas a la práctica de las acciones a realizar con el objeto de definir un comportamiento adecuado en situaciones que impliquen riesgo o desastre para la población.

XXIII. Simulacro. Es un ensayo acerca de cómo se debe actuar en caso de una emergencia, mediante un plan, basándose en los procedimientos de seguridad y prevención.

XIV. Auxilio. Ayuda en medios materiales, necesidades personales y servicios a personas o comunidades, sin la cual podrán padecer.

XV. Grupos Voluntarios. A las organizaciones, asociaciones o instituciones legalmente constituidas y con reconocimiento oficial, cuyo objetivo social sea presentar sus servicios en acciones de Protección Civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración económica alguna, y que cuenten con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

XVI. Programa Interno de Protección Civil. Aquél que se suscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo perteneciente al sector público, al privado o social, que opera en la ciudad, se aplica en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que a ellos concurren, así como proteger las instalaciones, bienes, información vital ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

XVII. Emergencia. Situación o condición anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud y la seguridad del público en general. Conlleva la aplicación de medidas de prevención, Protección y control sobre los efectos de una calamidad.

XVIII Prevención. Uno de los objetivos de la Protección Civil, se traduce en un conjunto de disposiciones y medidas anticipadas cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de calamidades. Esto, entre otras acciones, se realiza a través del monitoreo y vigilancia de las zonas vulnerables del sistema afectable con la idea de prever los posibles riesgos o consecuencias para establecer mecanismos y realizar acciones que permitan evitar o mitigar los efectos destructivos.

XXIX. Calamidad. Acontecimiento que puede impactar a un sistema afectable a la población, entorno y transformar su estado normal en un estado de emergencia que puede llegar al grado de desastre.

XXX. Zona de Salvaguarda: Es el área restringida cuya finalidad es la de proteger a la ciudadanía de una actividad peligrosa; así como el área destinada





para efectos de concentración de personas en caso de emergencias o contingencias destinada a este fin, por tal motivo debe encontrarse libre de obstrucciones, considerando a esta zona de repliegue o evacuación.

XXXI. Las demás que a criterio del titular o el Consejo de Protección Civil considere para beneficio de la sociedad.

CAPÍTULO III

DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 4.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de Protección Civil las funciones siguientes:

- I. La aplicación del presente Reglamento en sus respectivas jurisdicciones y/o competencia y la persona a quien deleguen dicha facultad.
- II. La aprobación de las bases para el establecimiento del Sistema Municipal de Protección Civil.
- III. Coordinar y supervisar la ejecución de las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil.
- IV. Organizar a la sociedad Civil con base en el principio de la solidaridad, para recoger y encausar la participación social.
- V. Promover la capacitación de los habitantes en materia de Protección Civil.
- VI. Conducir las acciones tendientes a proteger a las personas y a la sociedad en caso de riesgo, grave riesgo provocado por agentes naturales o humanos.
- VII. Participar, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, en la planeación y ejecución de acciones de Protección Civil.
- VIII. Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de Protección Civil con el Gobierno del Estado, otros Municipios de la Entidad y con organizaciones de los sectores social y privado.
- IX. Asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente y ejercitar las facultades de inspección y sanción.
- X. Las demás atribuciones que conforme a este Reglamento y a otras disposiciones legales le competen.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL





Artículo 5.- Es el órgano de consulta y participación social que coordinará la planeación, organización, control de programa, tareas y acciones de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio, apoyo y recuperación, ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad.

Artículo 6.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente. Que será el Presidente Municipal Constitucional en función y quien lo presidirá.
- II. El Síndico, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.
- III. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario o Coordinador General.
- IV. El Regidor de la Comisión de Seguridad Pública Municipal.
- V. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Protección Civil.
- VI. Los Delegados, Comisariados Ejidales y Ayudantes Municipales.
- VII. Los representantes de las organizaciones sociales o privadas que concierten su participación en el Sistema Municipal de Protección Civil.
- VIII. Los representantes de las instituciones académicas ubicadas dentro del territorio municipal.
- IX. Los titulares de las dependencias u organismos Municipales, Estatales y Federales, que desarrollan funciones relacionadas con la Protección Civil, dentro de la jurisdicción y competencia de esta Municipalidad.
- X. El Director del H. Cuerpo de Bomberos.
- XI. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- XII. Las demás personas que de acuerdo a las necesidades de la Protección Civil y a criterio del Presidente Municipal así lo determine y justifique.
- XIII. Los Cargos del Consejo serán Honoríficos.

Artículo 7.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año, en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier Momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el Consejo constituirse en sesión Permanente cuando así lo determine necesario.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la Mitad más uno de los integrantes de la Directiva del Consejo, exceptuando lo





anterior en caso de presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre a Nivel municipal o de aplicación de recursos estatales, para lo cual sesionará con el Número de integrantes que asista a la sesión.

Artículo 8.- Son funciones del Consejo Municipal de Protección Civil las siguientes:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación de acciones y decisiones a fin de orientar las políticas de Protección Civil dentro de su jurisdicción y competencia municipal.
- II. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para la realización de las acciones de Protección Civil que correspondan.
- III. Promover y fomentar el estudio de investigación científica en materia de Protección Civil.
- IV. Promover en el Municipio el estudio, la investigación y la capacitación en materia de Protección Civil, identificando problemas y proponiendo normas y programas que permitan acciones concretas.
- V. Participar en la realización de planes y programas de Protección Civil de su jurisdicción y competencia y en las que se solicite su apoyo u opinión.
- VII. Dictar las disposiciones conducentes para prevenir y controlar las situaciones de siniestro o desastre dentro de la competencia municipal.
- VII. Constituirse en sesión permanente cuando se presenten circunstancias de grave riesgo para la población del Municipio, a fin de tomar ágilmente las determinaciones que procedan y dictar las medidas inmediatas de auxilio y de restauración a la normalidad y establecer la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante situaciones de alerta o emergencia.
- VIII. Requerir la ayuda del Estado o la Federación en caso de que la ocurrencia de siniestro o desastre supere la capacidad de atención del municipio.
- IX. Activar y promover el sistema municipal de Protección Civil.
- X. Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el sistema municipal de Protección Civil.
- XI. Constituir los comités que estime necesarios para la realización de sus objetivos y designar a los titulares de los mismos.
- XII. Realizar las actividades que considere convenientes para la realización de sus objetivos.



XIII. Informar a la población de situaciones preexistentes en los casos de situaciones de alerta de emergencia a través del Presidente.

XIV. Prevenir y orientar a la población del municipio de la posibilidad de situaciones de peligro.

XV. Que la información a la población sea congruente con la realidad y no produzcan alarmas innecesarias.

XVI. Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la población del Municipio, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de Protección Civil.

XVII. Las demás, afines o relacionadas con las anteriores y conforme a Normas Oficiales Mexicanas, leyes, Reglamentos, y las demás disposiciones aplicables a la Protección Civil.

Artículo 9.- Son Atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Instalar el Consejo Municipal de Protección Civil.
- II. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes.
- III. Presidir las sesiones del Consejo.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos.
- V. Proponer la integración de las comisiones.
- VI. Autorizar el orden del día de las sesiones.
- VII. Proveer a la integración y funcionamiento del Consejo.
- VIII. Coordinarse con las autoridades Federales y Estatales para la realización de las acciones de Protección Civil.
- IX. Nombrar a un representante cuando la situación así lo requiera.
- X. Solicitar la declaratoria de emergencia, o desastre al Gobierno Estatal y/o Federal.
- XI. Las que se deriven de las leyes, Normas Oficiales Mexicanas, Reglamentos y disposiciones aplicables a la Protección de la comunidad.

Artículo 10.- Son facultades del Secretario del Ayuntamiento como Coordinador General del Consejo de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente.
- II. Preparar el orden del día de las sesiones.
- III. Prever lo conducente al cumplimiento de los acuerdos.



- IV. Dar cumplimientos a los acuerdos del Consejo.
- V. Hacer la declaratoria de emergencia en ausencia del Presidente del Consejo.
- VI. Cumplir con los encargos que se le otorgue e informar al Consejo.
- VII. Reportarse y presentarse ante el Presidente del Consejo en situaciones de alerta o emergencia sin necesidad de ser llamado.
- VIII. Organizar las reuniones de Consejo e informar al Presidente de las situaciones que se presenten.
- IX. Coordinarse con el Presidente y el Secretario Técnico para la elaboración del calendario de sesiones.
- X. Instalar el centro de operaciones y vigilar el desarrollo de Protección Civil.
- XI. Realizar una memoria anual sobre los trabajos del Consejo.
- XII. Coordinarse y auxiliar al Presidente y al Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones.
- XIII. Dar fe de las sesiones, redactar y recabar las firmas de las reuniones del Consejo, en las que se asentaran las conclusiones y recomendaciones del mismo, en el libro de actas.
- XIV. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlo para su seguimiento.
- XV. Formular la convocatoria de sesiones incluyendo la orden del día.
- XVI. Las demás que el Presidente y Consejo le encomienden.

Artículo 11.- Son obligaciones del Director de Protección Civil como Secretario Técnico del Consejo:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil el programa de trabajo de dicho Consejo;
- II. Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VI. Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos del mismo;
- VII. En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;





- VIII. Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil;
- IX. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Rendir cuenta al Consejo del Estado, del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XI. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres; y
- XII. Los demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

Artículo 12.- Los integrantes del Consejo tienen la obligación de reportarse y presentarse al centro de operaciones sin necesidad de ser llamados cuando se presenten estados de prealerta, alerta y de emergencia o alarma.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 13.- La sede del sistema municipal de Protección Civil, será el edificio de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, salvo acuerdo del Presidente o del Consejo.

Artículo 14.- El sistema municipal de Protección Civil es organizado por el Presidente Municipal, teniendo como fin prevenir y proteger a las personas, su patrimonio y su entorno y ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Artículo 15.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las estructuras siguientes:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- II. La Dirección Municipal de Protección Civil.
- III. Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.
- IV. El Centro Municipal de Operaciones.





Artículo 16.- El Sistema Municipal de Protección Civil es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

Artículo 17.- Corresponde al Sistema Municipal de Protección Civil, establecer, regular y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

Artículo 18.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará para su adecuado funcionamiento con el Programa Municipal Interno de Protección Civil, Atlas Municipal de Riesgo, Inventario de recursos materiales y humanos, así como los directorios correspondientes.

Artículo 19.- Para la formulación y conducción de la política de Protección Civil, así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia que prevé este Reglamento se sujetará a los principios rectores siguientes:

- I. Fomentar el seguimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio en la prevención y atención a siniestros o desastres.
- II. Los criterios de Protección Civil se consideran en el ejercicio de sus atribuciones de la autoridad, contenidas en los ordenamientos jurídicos para orientar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir las acciones de los particulares en la materia de Protección Civil.
- III. Las funciones que realicen las unidades administrativas, dependientes del Ayuntamiento, así como las Estatales y Federales que se ubiquen dentro del Municipio, deberán incluir criterios de Protección Civil, contemplando la constante prevención, mitigación y la vigilancia de riesgos, vulnerabilidad, entere otros.
- IV. La coordinación y la concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones correspondientes de Protección Civil entre la sociedad y el gobierno.





V. La prevención es el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la Protección Civil.

VI. Toda persona tienen derecho a la salvaguarda y Protección de su vida: sus bienes y su entorno.

VII. El diseño, la construcción operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales son aspectos fundamentales de la Protección Civil.

VIII. Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tienen el deber de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia y ocurrencia de una calamidad y en su caso, asumir las responsabilidades legales a que haya lugar.

IX. Cuando las autoridades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz, y

X. La participación corresponsable de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de Protección Civil, la aplicación y evaluación de sus instrumentos, la vigilancia y en todo tipo de acciones que emprenda el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 20.- La Dirección de Protección Civil tendrá a su cargo la organización y operación del Programa Municipal de Protección Civil, sus acciones se apoyarán en el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 21.- La Dirección de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un Director.
- II. Un Coordinador Operativo.
- III. Un Jurídico Operativo.
- IV. Personal Administrativo.
- V. Inspectores notificadores.
- VI. Grupos de trabajo, que estarán encargados de ejecutar las acciones de Protección Civil enmarcados en los subsistemas a los que refiere el programa Municipal de Protección Civil, teniendo plena autonomía y responsabilidad.



VII. De las brigadas de Auxilios, conformada por grupos voluntario.

Artículo 22.- La Dirección de Protección Civil Municipal se coordinará con los grupos de trabajo siguientes:

- I. Seguridad y Orden.- Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- II. De evacuación y refugios temporales.- I.E.B.E.M, DIF. Estatal y Municipal.
- III. Atención Médica.- Jurisdicción Sanitaria, Dirección de Salud Municipal.
- IV. De Evaluación de Daños y Reconstrucción.- Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dirección General de Desarrollo Social.
- V. De Aprovisionamiento y Financiamiento de Recursos.- Tesorería Municipal, Oficialía Mayor y Dirección de Adquisiciones.
- VI. De Comunicación Social de Emergencia.- Coordinación de Comunicación Social y
- VII. Con Grupos Voluntarios.

SEGURIDAD Y ORDEN

Artículo 23.- De la seguridad. Será el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aplicar el programa de seguridad para proteger la integridad física de los ciudadanos sus bienes, el y patrimonio del Municipio, del Estado y de la Federación.
- II. Determinar las áreas afectadas para acordonarlas y colocar señalizaciones en las zonas restringidas peligrosas.
- III. Coordinar los cuerpos de seguridad y agrupaciones encargadas de mantener el orden, evitando duplicidad de funciones y facilitando las labores de auxilio.
- IV. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

DE EVACUACIÓN Y REFUGIOS TEMPORALES

Artículo 24.- Será el Director del DIF Municipal y Estatal, I.E.B.E.M., tendrán las siguientes obligaciones y facultades:



- I. Coordinar las aplicaciones de los programas específicos de aprovisionamiento de elementos básicos de subsistencia integrados, como despensas y artículos de abrigo para la ayuda de la población afectada.
- II. Determinar y solicitar el apoyo logístico necesario.
- III. De acuerdo a la evaluación de daños, determinar las necesidades de aprovisionamiento de la población afectada y de los grupos participantes en las funciones de auxilio, así como de los albergues.
- IV. Organizar y coordinar la participación de los grupos en función del aprovisionamiento.
- V. Recibir en los centros de acopio, los donativos destinados al auxilio de la población de las situaciones de alerta y/o emergencia.
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ATENCIÓN MÉDICA

Artículo 25.- El de salud. Será el Director de Salud Municipal y la Jurisdicción Sanitaria III, y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar, organizar y brindar la asistencia medica que requiera la población afectada.
- II. Establecer los mecanismos necesarios para evitar detectar y controlar los cuadros de contaminación, enfermedades y brotes epidemiológicos.
- III. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

DE EVALUACIÓN DE DAÑOS Y RECONSTRUCCIÓN

Artículo 26.- El servicio estratégico, equipamiento y bienes. Será el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Dirección General de Desarrollo Social, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar la recuperación básica de servicios estratégicos.
- II. Prever el adecuado funcionamiento de la infraestructura Municipal en apoyo a los organismos y dependencia participantes en las labores de auxilio.





- III. Estimar los requerimientos para establecer los sistemas de subsistencias y soporte de vida.
- IV. Establecer la coordinación y concentración necesaria con las dependencias Estatales y Federales para restablecimiento inicial de los principales sistemas de subsistencias.
- V. Definir los objetivos, políticas y lineamientos generales para la elaboración del programa de reconstrucción de la zona afectada.
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 27.- El de comunicación social de emergencia. Será, el Coordinador de Comunicación Social. tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar la comunicación social durante los estados de prealerta, alerta y emergencia.
- II. Coordinar la información congruente en lo que respecta a la situación, tales como daños, personas afectadas, damnificados, etc.
- III. Coordinar la participación de grupos voluntarios en materia de comunicación social.
- IV. Establecer el servicio de consultas e información para la localización de personas afectadas.

DE APROVISIONAMIENTO, FINANCIAMIENTO Y RECURSOS

Artículo 28.- Del financiamiento y recursos. Serán la Tesorería Municipal, Oficialía Mayor y Dirección de Adquisiciones, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Procurar los recursos humanos y materiales para atender las acciones de búsqueda, rescate, evacuación y saneamiento.
- II. Distribuir y organizar los recursos en base a la evaluación de daños a los diferentes grupos de trabajo.

DE GRUPOS VOLUNTARIOS





Artículo 29.- De grupos voluntarios.

I. Con el apoyo de grupos voluntarios se realizarán las actividades iniciales de búsqueda, rescate y evacuación de la población afectada; concentrándolos y reubicándolos en albergues o en casa de familiares que no resultaron afectados.

**CAPÍTULO VII
DE LAS OBLIGACIONES DE
LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 30.- Son obligaciones de la Dirección Municipal de Protección Civil en sus relaciones con los particulares las siguientes:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Consejo Municipal de Protección Civil el programa municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de aquel
- II. Brindar servicio a la población en general en los casos de incendios y cualquier otro género de siniestros, accidentes o percances naturales o provocados, que pongan en riesgo inminente la seguridad de las personas, bienes y el medio ambiente.
- III. Atender en forma inmediata la prestación de los servicios regulares de que su naturaleza requiere de la celebridad en su prestación.
- IV. Inspeccionar, revisar periódicamente las instalaciones de todas las personas físicas y morales para que cumplan con los planes de seguridad, emergencia y evacuación como son: Centros Educativos, Edificaciones Públicas y Privadas, Templos, Iglesias etc, Hospitales, Sanitarios, Clínicas Médicas, Salas de Espectáculos, Teatros y Cines, Salones de Baile, Guarderías, orfanatorios y Asilos, Hoteles y Moteles, Restaurantes en General, Cantinas, Centros Comerciales, Almacenes, Depósitos de Materiales Inflamables y Explosivos, Depósitos de Materiales Químicos Peligrosos, Almacenes y Depósitos de Gases y Diversos Materiales Combustibles, Gasolineras, transportes de todo tipo que transiten o se estacionan o reciban mantenimiento dentro del municipio y en todo Centro de Concentración que considere la autoridad.
- V. Expedir constancias de Protección Civil





- VI. Expedir constancias de cumplimiento en dispositivos de Seguridad o Prevención de incendios que prevé el presente ordenamiento cuando se hayan satisfecho en forma debida, previo pago del derecho correspondiente.
- VII. Sancionar en forma administrativa a los infractores del presente ordenamiento en la forma y términos que en el mismo prevé.
- VIII. Solicitar el apoyo de las brigadas de auxilio y estas tendrán las obligaciones y facultades que se le encomienden a través de la Dirección Municipal de Protección Civil, siendo su trabajo honorífico.
- IX. Inspeccionar en todo tiempo las actividades o instalaciones que presenten riesgos para la población. previo cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- X. Decretar las medidas de apremio y sanciones que se consideren pertinentes a fin de cumplir y hacer cumplir las leyes, Reglamentos, disposiciones, resoluciones y determinaciones a fin de cumplir con la Protección Civil.
- XI. Clausurar en caso de que como resultado de la visita de inspección se haga constar que una actividad o instalación no cuente con las medidas de seguridad acordes a su riesgo.
- XII. Dictar las medidas necesarias para la prevención y control de accidentes, en base a los estudios de riesgo que se realicen.
- XIII. Supervisar y evaluar las acciones de Protección Civil dentro de la jurisdicción y competencia de esta Municipalidad.
- XIV. Coordinar las tareas de la Administración Municipal en las acciones de prevención a la población.
- XV. Informar sobre el comportamiento de los fenómenos perturbadores.
- XVI. Establecer comunicación con las dependencias y organismos responsables de la participación de las tareas de auxilio.
- XVII. Organizar a la sociedad civil en base al principio de solidaridad.
- XVIII. Dictaminar las medidas preventivas en escuelas, fábricas, industrias, comercios, mercados, centrales de abasto, centros comerciales, oficinas públicas y privadas, unidades habitacionales y cualquier otro establecimiento donde haya afluencia de público.
- XIX. Promover una cultura de valores de Protección Civil.
- XX. Informar a la población de todos los Programas de Protección Civil.
- XXI. Hacer un proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para cada ejercicio fiscal.
- XXII. Integrar y llevar al día el padrón de contribuyentes.





- XXIII. Capacitar al personal adscrito a esta Dirección de Protección Civil.
- XXIV. Ejercitar las facultades de inspección y sanción.
- XXV. Celebrar convenios con los particulares para el cumplimiento de sus obligaciones.
- XXVI. Aprobar los planes de seguridad, previo su análisis correspondiente.
- XXVII. Pedir informes de documentos y datos en la realización de la visita.
- XXVIII. Proporcionar copias simples o certificadas a la persona que lo solicite previo el pago del derecho correspondiente.
- XXIX. Tratar con respeto a los particulares y facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- XXX. Brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades de otros municipios, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población.
- XXXI. Formular el diagnóstico de evaluación, de las situaciones de emergencia en los diferentes niveles de siniestro y damnificados.
- XXXII. Establecer lineamientos para estimar los daños.
- XXXIII. Determinar el nivel de gravedad de la situación presentada y analizar su evaluación.
- XXXIV. Informar permanentemente sobre las evaluaciones de daños y la evaluación de la emergencia.
- XXXV. Las que le encomienden el Presidente Municipal, el Secretario de Seguridad y Pública y Tránsito Municipal, el presente Reglamento y las que determinen por consenso y acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil a través de su superior jerárquico.

Artículo 31.- Ante el incumplimiento de las Disposiciones que determine la Dirección Municipal de Protección Civil, ésta deberá tomar las medidas y sanciones que se considere convenientes.

Artículo 32.- El Director de Protección Civil Municipal en sus relaciones con los particulares podrá solicitar la comparecencia de las personas físicas y morales previa orden de comparecencia fundada y motivada.

CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.



Artículo 33.- Son las acciones de prevención que se deberá tomar en cuenta en la elaboración de los planes de seguridad, emergencia y evacuación, tendientes a evitar o disminuir los efectos de la concurrencia ante situaciones de Riesgos, siniestro o desastre que pueda afectar a la población.

Artículo 34.- Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas en materia de Protección Civil, concurrirán las autoridades municipales involucradas que por Ley, Reglamento o disposición legal tengan competencia en el caso, correspondiendo al Director de Protección Civil la coordinación.

Artículo 35.- Es responsabilidad de los medios de comunicación social colaborar con las autoridades competentes, informando, orientando y difundiendo oportuna y verazmente a la población en materia de Protección Civil.

Artículo 36.- Los riesgos a considerar en el Municipio de Cuautla, para la elaboración de planes de contingencias específicos en la prevención de riesgos, calamidades o desastres, se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores que pueden de manera enunciativa:

I. DE ORIGEN GEOLÓGICO:

- a) Sismicidad.
- b) Vulcanismo.
- c) Deslizamiento y colapso de suelos.
- d) Deslaves.
- e) Hundimiento regional.
- f) Agrietamiento; y
- g) Flujo de lodo.

II. DE ORIGEN HIDROMETEREOLÓGICO:

- a) Lluvias de cualquier tipo.
- b) Nevadas.
- c) Inundaciones.
- d) Sequías.
- e) Desertificación.
- f) Depresión Tropical.
- g) Vientos fuertes.
- h) Tormentas eléctricas, y



- i) Temperaturas extremas.
- III. DE ORIGEN QUÍMICO:
 - a) Incendios.
 - b) Contaminación atmosférica.
 - c) Contaminación del agua.
 - d) Explosiones, y
 - e) Radiaciones.
- IV. DE ORIGEN SANITARIO:
 - a) Contaminación.
 - b) Epidemias.
 - c) Plagas; y
 - d) Lluvia ácida.
- V. ORIGEN SOCIO-ORGANIZATIVO:
 - a) Concentraciones masivas de gente.
 - b) Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos y sistemas vitales.
 - c) Accidentes carreteros.
 - d) Accidentes ferroviarios.
 - e) Accidentes fluviales y
 - f) Actos de sabotaje y terrorismo.

Artículo 37.- Para la determinación de las medidas preventivas que se requieran en las instalaciones de cualquier índole, se atenderá al conjunto de obras, acciones y servicios necesarios para precaver a la población de cualquier riesgo.

Artículo 38.- La desocupación o desalojo de personas o bienes materiales se efectuará cuando se haya llevado a cabo la evaluación de la situación de emergencia.

Artículo 39.- La Dirección de Protección Civil municipal, en general requerirá a las personas físicas y morales la información siguiente:

- I. Datos generales de la empresa como son: ubicación, propietario o representante legal, número de empleados, turnos laborales.
- II. Las características físicas y localización de las instalaciones y edificios, croquis de las instalaciones con áreas definidas.





III. Los dispositivos de seguridad: La evaluación general humana de las rutas de evacuación, simulacros de evacuación y certificación de equipos contra incendio por parte de bomberos y Protección Civil.

IV. Los planes de emergencia, capacitación, registros autorizaciones, certificaciones.

V. La documentación básica: Uso de Suelo, Plan de emergencia actualizado; Comprobantes de capacitación; Nombre y número de registro del capacitador; Nombre y número de registro del consultor externo o interno; Seguro de cobertura amplia; Certificación de instalación de gas emitida por unidad verificadora acreditada; Certificación de instalación eléctrica emitida por unidad verificadora acreditada; Certificación de medidas de seguridad; Bitácora de mantenimiento de las instalaciones y equipos de seguridad; Hojas de datos de seguridad: Información respecto a itinerario y rutas de transporte de materiales y residuos peligrosos.

VI. Las demás que de acuerdo a las características considere aplicables.

CAPÍTULO IX

DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 40.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de Protección Civil en el Municipio; en el se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondientes y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación.

Artículo 41.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado, Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 42.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:





- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
- II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La identificación de los objetivos del Programa;
- IV. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;
- VI. La estimación de los recursos financieros; y
- VII. Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 43.- Son los instrumentos principales de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de Protección Civil, que contienen el conjunto de funciones organizadas para proteger a la población frente a una situación de emergencia causada por fenómenos destructivos naturales o humanos.

Artículo 44.- Estas son obligatorias para las personas físicas y morales, áreas, unidades y organismos auxiliares que habiten, actúen o estén establecidos en esta municipalidad.

Artículo 45.- Estos programas son: los de prevención, auxilio y de restablecimiento.

Artículo 46.- El de prevención. Agrupará las acciones tendientes a evitar o disminuir las situaciones de riesgo, alto riesgo y deberá contener los elementos siguientes:

- I. Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar casos de alto riesgo, siniestros o desastres.
- II. Una relación de los riesgos potenciales que se pueden prevenir.
- III. El catálogo de riesgos y Atlas de riesgos del Municipio de Cuautla, Morelos.
- IV. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población en casos de alto riesgo,





siniestro o desastre, así como las acciones para proteger a las personas y sus bienes.

V. Los criterios para coordinar la participación social y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social en casos de alto riesgo, siniestros o desastre.

VI. El inventario de recursos disponibles para los casos de alto riesgo, siniestro o desastre.

VII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación.

VIII. La política de comunicación social para la prevención de casos de alto riesgo, siniestro o desastre.

IX. Los criterios y bases para la realización de simulacros, y

X. Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de alto riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 47.- El de auxilio. Deberá integrar las acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, bienes y el medio ambiente del Municipio de Cuautla, Morelos y contener las bases siguientes:

I. Las acciones que desarrollen cada una de las áreas administrativas del gobierno municipal en caso de siniestro o desastre.

II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado, los grupos voluntarios y brigadas vecinales en situaciones de siniestro o desastre.

III. La política de comunicación social en caso de siniestro o desastre, y

IV. Las acciones que deberán desarrollarse en la atención de siniestros o desastres preponderando la preservación y Protección de la vida e integridad física de la población.

Artículo 48.- En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada zona del Municipio, se podrán elaborar programas especiales de Protección Civil.

Artículo 49.- Se podrán elaborar programas o planes de Protección Civil específicos, para prevención y Protección de la población antes de la presencia de fenómenos naturales o humanos específicos, de alto riesgo.





Artículo 50.- La elaboración de los programas específicos de Protección Civil, estará a cargo de la Dirección Municipal de Protección Civil, el cual será apoyado por los titulares de las dependencias del Sector Público Municipal.

Artículo 51.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán adoptar las medidas encaminadas a instrumentar los Programas de Protección Civil en el ámbito de su competencia.

CAPITULO X DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 52.- El Programa Municipal de Protección Civil será sometido a evaluación mediante la realización de simulacros, para su periódica actualización.

Artículo 53.- La identificación de nuevos riesgos para la población, hará obligatoria la actualización del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 54.- Los programas de seguridad, emergencia y evacuación se actualizarán anualmente y deberán presentarse con los requisitos o formatos que para cada caso determine la autoridad.

Artículo 55.- Estos programas de prevención de riesgos deberán presentarse por escrito u otros medios científicos.

Artículo 56.- La autoridad de Protección Civil, dentro del plazo de TREINTA días hábiles a partir de la fecha de su recepción, analizará, admitirá o rechazará los planes de seguridad, emergencia y evacuación aplicando las normas de Protección Civil.

Artículo 57.- Para el caso de que los planes de seguridad previa revisión se encontrare que no cumplieren con los requisitos exigidos por las normas de la Protección Civil, la autoridad de Protección Civil Municipal rechazará los planes y hará del conocimiento a la persona física y/o moral de las omisiones por escrito o medios electrónicos, concediéndole un plazo razonable para su cumplimiento.





Apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, se le aplicará la sanción que conforme a derecho corresponda.

CAPÍTULO XI

DE LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 58.- La Dirección de Protección Civil, elaborará un programa de capacitación en materia de Protección Civil, que contendrá los mecanismos necesarios para aplicarse en caso de calamidades y las estrategias para el auxilio de las personas y sus bienes.

Artículo 59.- El Programa de Capacitación en materia de Protección Civil, estará integrado por cursos, seminarios, coloquios, campañas y simulacros que lleven a la efectividad el Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 60.- Los programas de capacitación pueden ser públicos o privados. Los públicos deberán ser impartidos por la dirección de Protección Civil u otras instituciones públicas y los privados por los particulares, mismos que pueden ser gratuitos u onerosos.

Artículo 61.- Los programas de capacitación deberán ser en relación a las medidas de seguridad y prevención de Protección Civil como son las siguientes: contra Sismos, incendios, inundaciones, erupción volcánica, deslizamiento, compromiso de un plan familiar de Protección Civil, simulacros, evacuación, brigadas de seguridad, planes de seguridad, planes especiales y los demás que la dirección de Protección Civil o el Consejo determinen en beneficio de la comunidad.

Artículo 62.- Los grupos a capacitar serán:

- I. Personal que participa en el Programa Municipal de Protección Civil como son los siguientes:
 - a) Servidores Públicos.
 - b) Seguridad pública.
 - c) Personal del sector salud.
 - d) Profesionales de otro ámbito integrados al plan.





- e) Grupos que colaboran con la Protección Civil.
- f) Voluntarios que solo actúan en situaciones de emergencia.
- II. Población escolar.
- III. Población en general.
- IV. Comerciantes individuales y colectivos.

Artículo 63.- En los edificios públicos, escuelas, Guarderías, Estancias Infantiles, fabricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centro de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abierto al público y en vehículos de transporte escolar y de personas, deberán practicarse simulacros de Protección Civil, por lo menos tres veces al año, en coordinación con las autoridades correspondientes.

Así mismo deberán colocarse, en lugares visibles, materiales y señalización adecuada de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse, antes, durante y después del siniestro o desastre. También señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia.

Artículo 64.- La capacitación puede ser impartida por la autoridad de Protección Civil Municipal o por personas físicas y/o morales que tengan los conocimientos en Protección civil así como sus registros correspondientes.

Artículo 65.- La capacitación impartida por la autoridad será por cobro, donativo u especie y personas físicas o morales es onerosa, con la excepción de ser impartida por la autoridad para instituciones educativas públicas.

CAPÍTULO XII

DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES CIVILES Y EMPRESAS CAPACITADORAS E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 66.- Las organizaciones Civiles y empresas capacitadoras e instructoras independientes, consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad, que por sus características se vincule en materia de Protección Civil, deberán obtener para su funcionamiento su registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil mediante la presentación de una solicitud en la que se declare la capacidad que





poseen en materia de Protección Civil mediante, la presentación de los cursos de capacitación, los estudios de riesgo-vulnerabilidad, acompañándose de los documentos que acrediten tales supuestos, como su responsabilidad jurídica.

Artículo 67.- El registro de las organizaciones Civiles, empresas capacitadoras e instructores independientes, será gratuito u oneroso y la autoridad competente previo asentamiento de los datos y cotejo de documentos ambas partes firmarán en el libro de registro.

Artículo 68.- El registro será obligatorio y permitirá a las empresas capacitadoras e instructores independientes, consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad que cuenten con el aval para emitir la constancia de corresponsabilidad que se requiere para la aprobación de los programas internos o especiales de Protección Civil, que dichas empresas elaboren.

CAPÍTULO XIII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA

Artículo 69.- Toda persona tienen derecho a presentar queja por escrito o verbalmente ante la Dirección de Protección Civil o cualquier otra Autoridad Municipal, de los hechos, obras o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, bienes o entorno, o por la omisión de medidas preventivas que generen riesgos en lugares públicos.

Artículo 70.- La queja o denuncia ciudadana, es el instructivo jurídico que tiene el pueblo para hacer del conocimiento de la autoridad de los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 71.- Para que la queja proceda es indispensable el señalamiento de los datos del denunciado y denunciante como son siguientes: Nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono, giro, descripción del hecho u omisión que permitan la pronta localización del lugar, a efecto de que las autoridades efectúen las diligencias necesarias para la comprobación y evaluación de los hechos, actos u omisiones, motivo de la queja.





Artículo 72.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien haya sido formulada, la turnará de inmediato a la Dirección Municipal de Protección Civil, quienes procederán en su caso, conforme a este Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome medidas de urgencias necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad, patrimonio y entorno de las personas.

Artículo 73.- La Dirección Municipal de Protección Civil o la autoridad receptora de la queja, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, le hará del conocimiento al quejoso del trámite dado a su denuncia, previo resultado y medidas de seguridad y prevención impuestas al infractor.

Artículo 74.- El personal de la dirección de Protección Civil en los términos de este Reglamento atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la queja o denuncia anónima, para lo cual difundirán ampliamente el domicilio, números de teléfonos destinados a recibirlas y algún croquis o referencia para su inmediata localización.

Artículo 75.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio de Cuautla prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

CAPÍTULO XIV DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA Y SOCIAL

Artículo 76.- Los grupos voluntarios formados por asociaciones de personas capacitadas en materia de Protección Civil, en forma altruista pueden coadyuvar con las autoridades en las actividades de prevención y auxilio a la población en estado de pre alerta, alerta o de emergencia.

Artículo 77.- Los grupos voluntario que deseen participar en las acciones de Protección Civil, deberán inscribirse ante la Dirección de Protección Civil en el padrón de grupos voluntarios de Protección Civil.

Artículo 78.- La solicitud de inscripción deberá contener los siguientes datos:





- I. Nombre, Domicilio y ubicación del grupo:
- II. Nombre, Domicilio y número telefónico de los integrantes.
- III. Especialización y cursos recibidos por los integrantes del grupo.
- IV. Programa de actividades que desean realizar.

Artículo 79.- La Dirección de Protección Civil expedirá un certificado, en el que se asentará el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedican y domicilio. El registro deberá renovarse anualmente.

Artículo 80.- Al obtener su registro, los grupos voluntarios de Protección Civil podrán celebrar con la Dirección Municipal de Protección Civil, convenios en los que se establecerá los apoyos y estímulos que otorgara la autoridad, para facilitar el cumplimiento de los fines constitutivos del grupo voluntario y las obligaciones que este asuman para coadyuvar en el propósito de proteger a la población frente a riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 81.- A la preparación de cada grupo voluntario deberá estar coordinada y supervisada por la Dirección Municipal de Protección Civil Municipal.

Artículo 82.- Son obligaciones de los grupos voluntarios:

- I. Coordinarse con la autoridad de Protección Civil en actividades de prevención y auxilio a la población, ante fenómenos destructivos de origen natural y humano.
- II. Cooperar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio.
- III. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio.
- IV. Realizar actividades de monitoreo, pronósticos y aviso a la Dirección Municipal de Protección Civil de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro por la población, así como la ocurrencia de algún siniestro.
- V. Participar en todas aquellas actividades que estén en capacidad de desarrollar y que se encuentren contempladas en el Programa Municipal de Protección Civil.



VI. Registrarse como voluntario ante la Dirección Municipal de Protección Civil independientemente de otras disposiciones legales que les requieran.

VII. Las demás que la autoridad o Consejo encomiende para beneficio de la localidad.

Artículo 83.- Los grupos voluntarios deberán integrarse conforme a la base de:

- I. Territorialidad.
- II. Profesión u oficio que desempeñan, y
- III. De actividades específicas, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones de auxilio, prevención o recuperación.

Artículo 84.- Queda prohibido que los grupos voluntarios emitan constancias de servicio en materia de Protección Civil.

CAPÍTULO XV

DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS MUNICIPALES

Artículo 85.- El centro de operaciones de Emergencias Municipales de Cuautla, Morelos, es el lugar desde el cual se coordinan las actividades que se realizan en la atención de la emergencia; se integra por indicación expresa del Presidente del Consejo una vez que ha sido declarada la emergencia mayor.

Artículo 86.- La sede del centro de operaciones de Emergencias Municipales será el establecimiento que ocupe la Dirección de Protección Civil.

Artículo 87.- El centro de operaciones de emergencias municipales estará integrado por:

- I. Un Coordinador General que será el titular de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- II. Un auxiliar del Coordinador.
- III. Un responsable por cada una de las áreas siguientes:
 - a) Evacuación.
 - b) Evaluación de daños.
 - c) De Prestaciones de Servicio Médico.



- d) De Centros de acopio.
 - e) De seguridad y orden público.
 - f) De recursos materiales.
 - g) De comunicación.
 - h) De atención al público.
 - i) Un staff Administrativo, y
 - j) Los representantes de las dependencias de la Administración pública Federal y Estatal. Así como los representantes de los sectores social y privado y los grupos voluntarios cuya participación sea necesaria en la coordinación de las brigadas de atención a las emergencias municipales, previa aceptación o invitación del coordinador.
- Estos cargos son honoríficos y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan.

Artículo 88.- Compete al centro de Operaciones de emergencias Municipales:

- I. Coordinar y dirigir técnicas y operativamente la atención el riesgo, alto emergencias mayor o desastre.
- II. Realizar la plantación táctica, logística y operativa de los recursos, su aplicación y las acciones a seguir.
- III. Aplicar el plan de contingencias municipales o los programas aprobados por el Consejo y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios.

CAPÍTULO XVI DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 89.- Ante la ocurrencia de un desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil deberá constituirse en sesión permanente.

Artículo 90.- El Presidente del Consejo activará el programa Municipal de Protección Civil correspondiente a la emergencia que se presente y en los informes que se indican del desarrollo del fenómeno fortuito, solicitará por escrito al Gobernador del Estado de Morelos, para que formule la declaratoria de emergencia y comunicará a través de los medios de comunicación social. En los





casos de extrema urgencia y en ausencia de éste, el Secretario del Ayuntamiento, podrá solicitar la declaratoria de emergencia.

Artículo 91.- El Presidente del Consejo en caso de que la calamidad rebase la capacidad de respuesta del municipio, solicitará ayuda al gobierno del Estado.

Artículo 92.- La declaratoria de emergencia deberá hacer mención de los aspectos siguientes:

- I. El estado de la emergencia. Que es la identificación del nivel de riesgo o desastre que presenta declarándose estado de prealerta, alerta o alarma según las condiciones que se presenten.
- II. La zona afectada. Que es la definición de las zonas del municipio sujetas a Protección y auxilio por la presencia y evaluación del fenómeno de alto riesgo.
- III. La determinación de las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, contempladas en el Programa Municipal de Protección Civil para los fenómenos que se presenten.
- IV. Las Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Municipal.

Artículo 93.- La Dirección de Protección Civil y el Presidente del Consejo establecerán los mecanismos y sistemas para la coordinación de elementos y recursos para hacer frente a la situación de emergencia.

CAPÍTULO XVII DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 94.- Se considera zona de desastre para la aplicación de recursos del municipio, aquélla en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente perturbador, sean insuficientes los recursos de la localidad afectada, requiriéndose de la ayuda del Presidente Municipal, quien solicitará al Gobernador del Estado de Morelos, emitirá la declaratoria de la zona de desastre y pondrá en marcha las acciones necesarias por conducto de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 95.- Para que el Presidente Municipal solicite la declaratoria de zona de desastre deberá cumplir con los requisitos siguientes:





- I. Que sea solicitada por las comunidades afectadas.
- II. Que exista una evaluación inicial de daños, realizadas por las dependencias del gobierno municipal encabezadas por la Dirección de Protección Civil, y
- III. Que la evaluación inicial establezca la necesidad de la ayuda del Gobierno Municipal.
- IV. Las demás que el director de Protección Civil o Consejo consideren necesarios.

Artículo 96.- Una vez declarada la zona de desastre o el estado de emergencia el ayuntamiento podrá aplicar los recursos en:

- I. Atención médica inmediata.
- II. Alojamiento, alimentación.
- III. Restablecimiento de los servicios públicos municipales.
- IV. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelva a la normalidad, y
- V. Las demás que determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO XVIII DE LA INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 97.- La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada en los establecimientos. Sin embargo, para este fin, podrá coordinarse, para todos los efectos, con las otras dependencias competentes en materia de desarrollo urbano y ecología, servicios primarios y las demás que correspondan de la Administración Pública Municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la Protección Civil Municipal, procurando, en todo momento, la prevención y Protección Civil ciudadana y comunitaria.



La Dirección Municipal de Protección Civil vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan. En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previa audiencia del interesado.

Artículo 98.- El Director Municipal de Protección Civil tendrá además las siguientes facultades:

- I. Designar al personal que fungirá a su cargo y al que fungirá como notificador en las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales; y
- II. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes.

Artículo 99.- Las inspecciones de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos señalados por este Reglamento, y los propietarios, ocupantes, poseedores o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;
- II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes del Director Municipal de
- III. Protección Civil; y
- IV. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.



Artículo 100.- Las inspecciones referidas en el presente Capítulo se sujetan a las siguientes bases:

I. Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden.

II. El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá, nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la Autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas.

III. Al iniciarse la visita de inspección, el notificador deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitantes aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita.

IV. De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este Artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta





circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva.

V. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Dirección Municipal de Protección Civil.

VI. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecido en las fracciones II a V de este artículo.

Artículo 101.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Dirección Municipal de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 102.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Dirección Municipal de Protección Civil de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación de acuerdo al procedimiento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 103.- Mediante resolución debidamente fundada y motivada se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento y retención de objetos materiales;





- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública;
- VIII. La emisión de mensajes de alerta;
- IX. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- X. El establecimiento de términos para la ejecución para la ejecución de lo ordenado;
- XI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias y/o desastres.

Artículo 104.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección Municipal de Protección Civil, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir a la Dirección en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- II. En caso de no subsanarse los requerimientos hechos en la visita de inspección para el día en el cual se le citó a su derecho de audiencia, se le otorgarán 5- cinco días hábiles para dar cumplimiento a las medidas de seguridad y prevención que se le hayan señalado.
- III. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de las fracciones anteriores, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- IV. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la Autoridad competente, las Autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá multa a quien resultase responsable;





V. En caso de que las Autoridades de Protección Civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

Artículo 105.- Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado que se expresa en la fracción I del artículo anterior. La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga, siendo aplicable lo dispuesto en la fracción III, y la parte final de la fracción II del artículo anterior.

Artículo 106.- Las acciones que se ordenen por parte de las Autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la Tesorería Municipal.

TÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICA Y MORALES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 107.- Los habitantes de Cuautla, Morelos tendrán los derechos siguientes:





- I. De atención en igualdad de circunstancias en todo lo relacionado a la Protección Civil.
- II. Solicitar la inspección, verificación, de su establecimiento, negocio o empresa para cumplir con los requerimientos mínimos de Protección Civil.
- III. Recibir los servicios contra incendios, amenaza de bomba, fugas de gas, inundaciones y las relativas a la Protección Civil.
- IV. Se le otorgue las guías para la elaboración del plan de seguridad, emergencia y evacuación, comercial, industrial y escolar.
- V. Se le proporcionen los requisitos requeridos para un establecimiento comercial, industrial y escolar.
- VI. Recibir orientación para la elaboración de sus planes.
- VII. Solicitar los programas con los que cuenta la Dirección de Protección Civil.
- VIII. Pedir que se identifiquen los inspectores al momento de realizar la inspección en el establecimiento.
- IX. Se le informe las observaciones u omisiones de los planes de seguridad, emergencia y evacuación.
- X. Revisar periódicamente las instalaciones de los establecimientos.
- XI. Expedir la constancia de Protección Civil, visto bueno, y otro en caso de cumplimiento.
- XII. Denunciar a los infractores por incumplimiento de las medidas de seguridad.
- XIII. Los demás que determinen las leyes y Reglamentos aplicables a la Protección Civil.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 108.- Son obligaciones de las personas físicas y morales en materia de Protección Civil las siguientes:

- I. Es responsabilidad del propietario de los negocios en ejercicio y/o de nueva creación que para su funcionamiento y operación deberán obtener la constancia y/o dictamen de Protección Civil, será una disposición obligatoria la cual deberá actualizar anualmente.





- II. Instalar, conservar, modificar o construir en estado óptimo de funcionamiento los sistemas o aparatos que garanticen la seguridad de quienes los usen, visiten o circulen y de la población en general a fin de prevenir los siniestros y demás percances que pudieran sobrevenir.
- III. Cumplir y cooperar con las medidas de seguridad y prevención de cualquier género de siniestros.
- IV. Solicitar la revisión en operación y/o nueva creación de seguridad y prevención de siniestros para un inmueble, misma que deberá de efectuarse con diez días de anticipación a la fecha de ocupación y operación.
- V. Proporcionar el nombre y domicilio los propietarios y otro arrendatario.
- VI. Predial y domicilio del inmueble o su denominación social en caso de tratarse de una persona moral.
- VII. Uso, destino, sistema y capacidad de ocupación de la construcción o edificación.
- VIII. Croquis de localización del inmueble y de distribución de espacios.
- IX. Plano de instalación, precisando los aspectos que puedan incidir a la seguridad de las personas, prevención, control de incendios, evacuación de ocupantes, instalación de la red hidráulica sanitaria, gas licuado de petróleo, energía eléctrica y otros.
- X. Pago de derechos que se causen conforme a la ley de ingresos Municipales.
- XI. Autorización expresa a fin de que los notificadores de la Dirección de Protección Civil practiquen las inspecciones y revisiones que sean necesarias a efecto de extender la autorización correspondiente; y
- XII. Presentar la carta de factibilidad de la unidad municipal de Protección Civil, la cual deberá cumplir con las demás modalidades que marque el interés público, las leyes federales, Normas Oficiales Mexicanas, Leyes Estatales y Reglamentos aplicables vigentes.
- XIII. De las dependencias y entidades municipales, así como toda persona residente en el municipio, cooperar con las autoridades competentes para que las acciones de Protección Civil, reguladas en éste Reglamento, se realicen en forma coordinada y eficaz.
- XIV. Ejecutar las medidas que ordene la autoridad competente para proteger de riesgos a la población.
- XV. Efectuar dentro de los plazos y con las características que señale el Reglamento de esta Ley, un estudio de Protección Civil para cada establecimiento.





XVI. Elaborar un programa específico de Protección Civil, conforme a las normas legales aplicables.

XVII. Practicar simulacros de Protección Civil cuando menos tres veces al año.

XVIII. Colocar en lugares visibles señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en el que se consignará las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre, asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

XIX. Esperar al verificador de Protección Civil en fecha y hora establecida para efectuar diligencia.

XX. Acompañar al inspector verificador al recorrido por las áreas e instalaciones del establecimiento para atender la diligencia.

XXI. Pagar los derechos por la constancia de Protección Civil.

XXII. Cooperar con las autoridades competentes para que las acciones de Protección Civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

XXIII. Los promoventes de las solicitudes con el giro comercial de molinos y/o tortillerías queda prohibida establecerse a no menos de 300 metros de la distancia de la negociación del mismo giro más próximo.

XXIV. Para el caso de molinos y/o tortillerías deberán de dar cumplimiento en lo establecido a las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos aplicables para el Municipio de Cuautla, Morelos, y deberán de cumplir con las más altas exigencias de la inspección y verificación en materia de prevención y seguridad.

Artículo 109.- Es responsabilidad del propietario, poseedor, administrador, usuario, arrendatario o detentador de los inmuebles de que se trate la seguridad de sus ocupantes, el debido y correcto funcionamiento de los sistemas y aparatos de seguridad y el cumplimiento con las normas contenidas en este Reglamento y en los demás ordenamientos legales que sean aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

Artículo 110.- Son conductas o actividades que contravienen el régimen de las medidas de seguridad Civil y prevención siguientes:

I. Fumar dentro de los locales, edificios, instalaciones u otros donde se manifieste la prohibición de hacerlo.





- II. Emitir o lanzar voces de alarma en lugares de concentración pública que por su naturaleza infundan y provoquen el pánico.
- III. Obstruir o invadir zonas de acceso, tales como pasillos o escaleras de instalaciones públicas y/o privadas o centros de espectáculos públicos, centros educativos, así como las salidas en general y zonas restringidas para tal efecto.
- IV. Coaccionar o interferir de palabra o de hecho a los espectadores de cualquier centro de diversión a los inspectores o miembros de la Dirección de Protección Civil, de tal forma que impiden el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- V. Hacer uso del fuego o materiales inflamables de cualquier tipo, cualesquiera que sean sus características o dimensiones en vías o lugares públicos y de igual forma en los predios o edificaciones de los particulares.
- VI. Almacenar sustancias inflamables, peligrosas, contaminantes o de fácil combustión explosivas o químicas que importen peligro de edificaciones tales como: escuelas, hospitales, restaurantes, centros de espectáculos, edificios de gobierno, centros comerciales y otros.
- VII. Proporcionar datos falsos del comerciante individual y colectivo.
- VIII. Negarse en proporcionar la documentación básica de las personas físicas y jurídicas de los diferentes establecimientos, comerciales industriales, culturales y de prestación de servicios.
- XIX. Negarse a cumplir con las medidas de seguridad y prevención en materia de Protección Civil, contra sismos, incendios, inundaciones, erupción volcánica, deslizamiento, compromisos de un plan familiar de Protección Civil, simulacros, evacuación, brigadas de seguridad y aquellas que considere necesarias.
- X. Negarse a pagar los derechos por la expedición de la constancia de Protección Civil.
- XI. No permitir la entrada a los inspectores notificadores para la realización de la inspección.
- XII. No contar con una zona de salvaguarda debidamente identificada en los casos que se requiera o indique la Dirección.
- XIII. No permitir la instalación de puestos fijos y semifijo con cilindros de gas anafres, en vías públicas tales como aceras, arroyos vehiculares y plazas públicas.
- XIV. Cualquier conducta o actividad que contravengan las disposiciones, leyes y Reglamentos de Protección Civil.





CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE PAGO

Artículo 111.- La Dirección de Protección Civil podrá expedir, programas documentos, constancias y dictámenes relacionados con su función misma que generaran un derecho de pago normado por la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Cuautla, Morelos.

CAPÍTULO V REPORTES DE DERRAMES

Artículo 112.- Se deberán reportar a la Dirección de Protección Civil en forma inmediata todos los derrames de materiales y residuos peligrosos en cualquier evento que se pueda poner en peligro la salud del público o del personal de la planta o la ecología, o los bienes materiales, municipales, estatales y federales.

Artículo 113.- El precepto anterior no releva de responsabilidad a las empresas o establecimientos por cuanto a la obligación que tienen de reportar los derrames a las instituciones y autoridades competentes en los diversos niveles de gobierno.

Artículo 114.- Todo establecimiento en que se almacene o usen sustancias peligrosas de "alto riesgo", deberán formular un estudio de consecuencia de riesgo, complementario al plan de contingencia para emergencias.

Artículo 115.- Los estudios de consecuencia de riesgo deberán considerar y hacer cálculo de impacto público y ambiental en caso de fugas o derrames de sustancias peligrosas, tomando en cuenta con cálculos y modelos de dispersión lo que ocurriría en el evento de un derrame o fuga de cada uno de los materiales de alto riesgo que se manejen o usen en el establecimiento.

Artículo 116.- Los estudios de consecuencia de riesgos deberán proponer equipo y medidas de control para eliminar riesgos en donde vaya implícita la vida de los ocupantes del establecimiento y de la ciudadanía en general, a través del uso de equipos de seguridad y emergencia especial, alarmas sirenas, sistemas de purificación de gases, según el caso lo amerite.





Artículo 117.- Los estudios de riesgo deberán ser elaborados por profesionistas especializados en el área registrados y reconocidos como tales en esta, debiendo someterse a la aprobación por escrito de la dirección de Protección Civil.

CAPÍTULO VI DE LA INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y RECARGA DE LOS EXTINTORES

Artículo 118.- Las inspecciones que en forma programática, por oficio o a solicitud de parte realice la Dirección de Protección Civil para la revisión de los extintores portátiles, deberán abarcar y cubrir los requisitos siguientes:

- I. Colocación y ubicación.
- II. Soporte e instalación.
- III. Acceso no obstrucción.
- IV. Tipo, capacidad y clase.
- V. Condición física.
- VI. Presión correcta o peso correcto.
- VII. Todo extintor deberá contar con su tarjeta de caducidad, vigente y con el nombre de la empresa donde se encuentre instalada.
- VIII. Instrucciones para su uso y manejo en el idioma español.
- IX. El elemento del extintor utilizado en los extintores por incendios, deberá cumplir con la normatividad ecológica y la norma oficial para el uso y manejo de extintores.

CAPÍTULO VII DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADAS.

Artículo 119.- Todas las unidades de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos, como pueden ser los autobuses, taxis y otros no especificados, deberán contar con extintor contra incendios.

Artículo 120.- Toda unidad de transporte público deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, que contendrá los materiales básicos.





Artículo 121.- Todas aquéllas unidades de transporte de cualquier tipo de material o residuos peligrosos, combustible líquido, sólido o gaseoso, deberán contar con extintores suficientes, con el agente extinguidor según el tipo de riesgo que pueda sobrevenirle a dicha unidad.

Artículo 122.- El mantenimiento de los extintores portátiles no excederá del periodo de un año.

Artículo 123.- La recarga de extintores se deberá efectuar después de cada uno de los mismos durante una visita de inspección que ordene su descarga según lo previsto por el artículo anterior del presente ordenamiento y demás aplicables.

Artículo 124.- Los propietarios, choferes, de las unidades, pipas, cilindros, tanques, de gas licuado de petróleo que presten sus servicios en el primer cuadro, así como el segundo cuadro de la Ciudad de Cuautla Morelos, deberán respetar los horarios siguientes: de las cinco antes meridiano a siete antes meridiano, podrán prestar sus servicios a los consumidores; de las siete horas con un minuto antes meridiano a las dieciocho horas posterior meridiano queda totalmente prohibido dar o prestar dichos servicios al consumidor.

Artículo 125.- Los particulares consumidores de gas licuado de petróleo que se encuentren ubicados dentro del primer cuadro de la Ciudad, deberán abstenerse de solicitar los servicios de gas licuado de petróleo y estarse sujetos a los horarios del artículo antes mencionado.

Artículo 126.- Los Propietarios, choferes de las unidades gaseras que no cumplan con estos horarios indicados, se les aplicarán las sanciones siguientes:
I. De 20 a 200 días de salario a quien no cumpla con los horarios indicados en el Artículo 124 de este Reglamento.

Artículo 127.- Cuando los propietarios, choferes de las unidades prestadoras de servicios de gas licuado de petróleo, que se estacionen o se encuentren estacionados dentro del horario prohibido y primer cuadro de la Ciudad, se quitarán y trasladará al lugar indicado o autorizado por la Dirección. Los gastos de traslado correrán a cargo del propietario de la unidad, previo el pago de las sanciones que la autoridad Municipal imponga.





Artículo 128.- Para el caso de presentar servicios de gas licuado de petróleo, fuera del primer cuadro de la Ciudad, los prestadores y consumidores, deberán de abstenerse y sujetarse al horario antes mencionado en los casos siguientes: cuando el consumidor se encuentre a un radio de hasta de doscientos metros a la redonda frente a instituciones educativas, Hospitales, oficinas de gobierno y las demás que el titular y Consejo consideren que represente un alto riesgo para la población.

Artículo 129.- Todas las personas físicas y jurídicas, les está legalmente prohibido trasvasar gas licuado de petróleo de pipa a cilindro, de cilindro a cilindro o cualquier otra modalidad en la vía pública, terrenos baldíos o propios, o llevar maniobras de carburación dentro de instalaciones de fabricas, industrias entre otras; por el alto riesgo que representa dicho material.

I. De 50 a 200 días de salario al incumplimiento señalado en el Artículo 129 de este Reglamento.

Artículo 130.- Para estos efectos se considera primer cuadro de la Ciudad de Cuautla, Morelos, del lado norte las calles comprendidas de Dr. Parres hasta lado Sur Marcos Urzúa; del lado Oriente de las calles comprendidas Gabriel Tepepa hasta lado Poniente Tetecala; y segundo cuadro del lado norte las calles comprendidas de circunvalación, lado Sur calle circunvalación con la col madero y Morelos; del lado Oriente de las calles comprendidas calle como rivera del rio Cuautla, lado Poniente circunvalación col Morelos y ampliación Emiliano zapata.

CAPÍTULO VIII DE LAS EDIFICACIONES ESCOLARES

Artículo 131.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende como edificio escolar todas aquéllas construcciones y sus instalaciones destinadas a las actividades educativas.

Artículo 132.- Es obligatorio que en todo edificio destinado a las actividades educativas se cuente con los sistemas de prevención y seguridad, autorizados por la dirección de Protección Civil.





Artículo 133.- Se consideran como áreas de peligro en los edificios destinados a las actividades educativas:

- I. Los laboratorios.
- II. Almacenes.
- III. Talleres.
- IV. Cocinas.
- V. Cocinetas y
- VI. Los demás que a consideración del director o el Consejo de Protección Civil Municipal determinen.

Artículo 134.- Todo edificio que albergue un núcleo de aulas deberá contar con salidas de emergencia, las necesarias de acuerdo a la capacidad de sus ocupantes o en base a las que apruebe y determine la dirección de Protección Civil.

Las edificaciones para educación deben contar con área de dispersión de espera dentro de los predios, donde desemboquen las puertas de salida de los alumnos antes de conducir a la vía pública, con dimensiones mínimas de 0.010 M² por alumno.

Las puertas de acceso, intercomunicación y salida deberán tener una altura de 2.10 cuando menos y una anchura que cumpla con las medidas de .060 m por cada 100 usuarios o fracción, pero sin reducir los valores mínimos que se establezcan en las normas técnicas complementarias para cada tipo de edificación

Artículo 135.- Las dimensiones y características de las puertas de acceso, intercomunicación, salida y salida de emergencia deben cumplir con la siguiente especificación mínima conforme a la tabla siguiente:

TIPO DE EDIFICACIÓN	TIPO DE PUERTA	ANCHO MÍNIMO EN METROS
HABITACIONAL		
VIVIENDA	ACCESO	0.90





UNIFAMILIAR Y PLURIFAMILIAR	PRINCIPAL	0.90
	LOCALES HABITABLES	0.75
	COCINAS Y BAÑOS	
COMERCIAL		
ALMACENAMIENTO Y ABASTO		
MERCADOS PÚBLICOS RUTAS DE EVACUACIÓN Y ACCESOS PRINCIPALES	ACCESO PRINCIPAL	5
TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS Y ESPECIALIDADES	ACCESO PRINCIPAL	1.20
TIENDA DE AUTOSERVICIO	ACCESO PRINCIPAL	1.50
TIENDA DE DEPARTAMENTO Y CENTROS COMERCIALES	ACCESO PRINCIPAL	5
AGENCIAS Y TALLERES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	ACCESO PRINCIPAL	5
	SALIDA DE EMERGENCIA	
TIENDA DE SERVICIOS	ACCESO PRINCIPAL	1.20
	DORMITORIOS COCINAS Y BAÑOS	
ASISTENCIA ANIMAL	ACCESO PRINCIPAL	.90





EDUCACIÓN E INSTITUCIONES CIENTÍFICAS		
PREESCOLAR PRIMARIA SECUNDARIA PREPARATORIA UNIVERSIDAD OTRAS	ACCESO PRINCIPAL	5
	SALIDAS DE EMERGENCIA	
EXHIBICIÓN		
EXHIBICIÓN (MUSEOS, GALERÍAS ETC.)	ACCESO PRINCIPAL	2.50
CENTROS DE INFORMACIÓN	ACCESO PRINCIPAL	2.50
INSTITUCIONES RELIGIOSAS		
LUGARES DE CULTO TEMPLOS Y SINAGOGAS	ACCESO PRINCIPAL	5
	SALIDAS DE EMERGENCIA	
ALIMENTOS Y BEBIDAS		
DE TODO TIPO	ACCESO PRINCIPAL	1.20 .90
	COCINAS Y BAÑOS	
ENTRENAMIENTO Y RECREACIÓN SOCIAL		
SERVICIOS	ACCESO PRINCIPAL	1.50
ADMINISTRACIÓN	ACCESO PRINCIPAL	
BANCOS, CASAS DE	ACCESO	2.50





BOLSA Y DE CAMBIO	PRINCIPAL	
OFICINAS PRIVADAS Y PUBLICAS	ACCESO PRINCIPAL	2.50
SERVICIOS DIVERSOS	ACCESO PRINCIPAL	2.50
HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD		
ATENCIÓN MEDICA O DENTAL A USUARIOS EXTERNOS	ACCESO PRINCIPAL	5
	SALIDAS DE EMERGENCIA	
ATENCIÓN A USUARIOS INTERNOS	ACCESO PRINCIPAL	5
	SALIDA DE EMERGENCIA	
SERVICIOS MÉDICOS DE URGENCIA (PÚBLICOS Y PRIVADOS)		
ASISTENCIA SOCIAL	ACCESO PRINCIPAL	2.50
RESIDENCIAS COLECTIVAS	ACCESO PRINCIPAL	2.50
DEPORTES Y RECREACIÓN		
PRACTICAS Y ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	ACCESO PRINCIPAL	5
	SALIDA DE EMERGENCIA	
ALOJAMIENTO		
HOTELES, MOTELES, ALBERGUES TURÍSTICOS JUVENILES	ACCESO PRINCIPAL	2.50





CASAS DE HUÉSPEDES	ACCESO PRINCIPAL	2.50
POLICÍA Y BOMBEROS		
ESTACIONES, GARITAS, OFICINAS MINISTERIALES Y JUZGADOS	ACCESO PRINCIPAL	2.50
RECLUSORIOS	ACCESO PRINCIPAL	5
	SALIDA DE EMERGENCIA	
EMERGENCIAS	ACCESO PRINCIPAL	5
	SALIDA DE EMERGENCIA	
FUNERARIOS		
AGENCIAS FUNERARIAS, MAUSOLEOS Y CREMATORIOS	ACCESO PRINCIPAL	2.50
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		
ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS Y PÚBLICOS INCLUYENDO ENCIERRO DE VEHÍCULOS	ACCESO PRINCIPAL	5
	SALIDA DE EMERGENCIA	
TERMINAL DE AUTOBUSES FORÁNEAS	ACCESO PRINCIPAL	2.50
ESTACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO	ACCESO PRINCIPAL	2.50





TERMINALES FERROVIARIAS	ACCESO PRINCIPAL	5
AEROPUERTOS	ACCESO PRINCIPAL	5
HELIPUERTOS	ACCESO PRINCIPAL	5
INDUSTRIA		
PARA TODO TIPO DE INDUSTRIA	ACCESO PRINCIPAL	5
	SALIDA DE EMERGENCIA	

Artículo 136.- Todos aquéllos niños, adolescentes y personas adultas, que asistan o pertenezcan a algún centro de educación, deberán contar con los conocimientos sobre prevención de incendios y desastres los cuales habrá de ser impartidos por los propios educadores o sus educandos, por lo menos dos veces al año escolar y bajo la supervisión de la dirección de Protección Civil.

Artículo 137.- Deberán contar con un plan de seguridad emergencia y evacuación por unidad escolar, misma que será autorizado por Protección Civil municipal, y que deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el acuerdo 123 (Diario Oficial 21 de julio de 1986).

CAPÍTULO XIX DE LAS ESTANCIAS INFANTILES Y CENDIS.

Artículo 138.- El presentes Reglamento tienen por objeto regular la operación y prestación del servicio educativo-asistencial que se ofrece en los Centros de Desarrollo Infantil del municipio de Cuautla y son de observancia y aplicación obligatoria para el personal de esos planteles educativos.

Artículo 139.- Los Centros de Desarrollo Infantil, son instituciones cuya misión es otorgar con oportunidad y calidad un servicio educativo-asistencial en los niveles inicial y preescolar, preferentemente, a los hijos de madres, padres o tutores trabajadores, hasta donde los recursos humanos, económicos y materiales lo permitan según la capacidad instalada.





Artículo 140.- Establecer y aplicar estrictamente las medidas de protección civil en términos de la legislación aplicable y aquellas que en lo interno se consideren necesarias para prevenir, atender o salvaguardar la seguridad e integridad de los infantes.

- I. Estar ubicadas en zona habitacional o zona habitacional mixta y que no exista en un rango de 0 a 100 metros a la redonda, edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos, otros combustibles y materiales peligrosos.
- II. La puerta de entrada de la guardería deberá estar localizada en una calle cuyo límite de velocidad establecido por el Departamento de vialidad y/o Tránsito sea de 20 Km. por hora.
- III. Acreditar con copia expedida por la autoridad competente la licencia de uso del suelo.
- IV. Acreditar con copia expedida por la autoridad competente la licencia de funcionamiento.
- V. Contar con un sistema de alarma que deberá incluir panel de control, batería de respaldo, señal de alerta visual y auditiva.
- VI. Contar con un seguro de responsabilidad por daños a terceros.
- VII. Contar con dictamen de seguridad estructural emitido por DRO (Director Responsable de Obra) o perito registrado en la Entidad o Municipio, que manifieste que la construcción se encuentra en condiciones adecuadas de seguridad, cuya vigencia no será mayor de tres años a partir de la fecha de la firma; este dictamen se debe refrendar de manera extraordinaria ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre que pudiera afectar la estructura del inmueble.
- VIII. Contar con dictamen del estado de las instalaciones eléctricas emitido por Unidad Verificadora.
- IX. Contar con dictamen del estado de las instalaciones de Gas L.P. o natural emitido por unidad verificadora, mismo que deberá ser presentado en un tiempo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.
- X. La edificación, áreas internas y sus recubrimientos serán a base de materiales ignífugos (tiene la característica de inhibir la combustión) y que no sean considerados peligrosos para la salud.





- XI. Ser inmueble independiente, con muros y techumbre colindantes propios e independientes de las edificaciones contiguas.
- XII. Acreditar la realización de al menos 3 simulacros en el año.
- XIII. Deberá contar con detectores de humo y monóxido de carbono en cada habitación dormitorio, detector de humo, en cocina, comedor y estancia, así como de gas LP o natural en la cocina, según corresponda.
- XIV. Contar extintores de acuerdo a la normatividad vigente
- XV. Botiquín de Primeros Auxilios con material de curación.
- XVI. colocar señales de evacuación en las rutas de evacuación previamente establecidas para el desalojo de los ocupantes en un tiempo no mayor a 2 minutos y todas aquellas que se requieran para este inmueble de acuerdo a lo establecido en la NOM-003-SEGOB/2002.
- XVII. La puerta de entrada y salidas de emergencia deberá ser puerta individual con un ancho mínimo conforme al artículo 135 de este reglamento.
- XVIII. Contar con un plan de seguridad y emergencia Escolar.
- XIX. Contar con capacitaciones en Primeros Auxilios, Uso y Manejo de extintor con registro de capacitador avalado por la STPS.
- XX. Realizar ejercicios o simulacros cuando menos 3 veces al año.
- XXI. Los demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 141.- Estos términos de referencia son de observancia obligatoria a las dependencias y entidades de la administración Municipal, propietarios, poseedores, arrendatarios, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones destinados a GUARDERIAS-CENDI Y CENTRO – ESTANCIA.

CAPÍTULO X

DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS ÁREAS DE DIVERSIÓN, DEPORTE, CULTO PÚBLICO, JUEGOS MECÁNICOS Y SIMILARES

Artículo 142.- Se considerarán edificios de espectáculos, los centros de reunión y áreas de diversión teatros, cinematográficos, salas de conciertos, conferencias, salones de baile, pistas de patinaje, auditorios, boliches, gimnasios, discotecas, terrazas, centros y clubes nocturnos, museos, iglesias, bibliotecas, estadios, centros recreativos, albercas, centros de diversiones con juegos mecánicos y todos aquéllos que desarrollen actividades similares.





Artículo 143.- Se considerarán edificios de espectáculos deportivos, aquéllos que se destinen total o parcialmente a tales actividades como el caso de las plazas de toros, lienzos charros, hipódromo, palenques, pistas para carreras de autos y cualquier otra actividad similar.

Artículo 144.- En espacios abiertos o cerrados provisionalmente, donde se realicen espectáculos públicos, tales como circos, palenques, espectáculos deportivos, juegos mecánicos y similares, su funcionamiento quedará condicionado a la firma de un convenio con la Dirección de Protección Civil que cumpla con el presente Reglamento.

Artículo 145.- Deberán sujetarse a las recomendaciones emitidas por la Dirección de Protección Civil en cuanto a la capacidad de aforo del lugar.

CAPÍTULO XI

DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES, FIJOS, SEMIFIJOS, MERCADOS, MERCADO SOBRE RUEDAS Y DEL PROVEEDOR ALIMENTICIO.

Artículo 146.- Todas y cada una de las unidades móviles, que ofrezcan servicios de alimentación al público, deberán de cumplir con las normas y condiciones de seguridad mínima para el uso de gas licuado de petróleo cual quiera que sean sus características, además de satisfacer las condiciones que por el tipo de giro y riesgos implícitos considere pertinente la Dirección de Protección Civil.

Artículo 147.- Los mercados sobre ruedas, que se establezcan en los diferentes sitios de la ciudad y que estén debidamente autorizados por la autoridad municipal, en cumplimiento al Reglamento que regula la actividad de los comerciantes ambulantes, puestos fijos, semifijos y mercados sobre ruedas en vigor, deberán cumplir con todas las obligaciones que en lo específico establece dicho Reglamento y por ende evitar la obstrucción de las principales avenidas y calles de las colonias donde se ubiquen, por cuanto a la posibilidad de incendios o siniestros en la zona y que el bloque de calles y avenidas obstaculice las operaciones de combate o rescate de víctimas de los incidentes que se susciten constituyendo falta grave la obstrucción de estas, con mayor si con ello prestación de los servicios de la Dirección de Protección Civil.





CAPÍTULO XII DE LOS LOTES BALDÍOS

Artículo 148.- Se prohíbe la acumulación de mezclas, pastizales en los lotes y terrenos baldíos, propiedad de particulares o empresas en general toda vez que puedan ser causa para que por virtud de la acumulación de materiales que puedan ser inflamables se provoque con ellos incendios, otros incidentes de riesgo que ponen en peligro la vida y/o bienes de las personas.

Artículo 149.- La Dirección de Protección Civil no permitirá la incineración de cualquier clase de combustible al aire libre sin previa autorización.

Artículo 150.- Los propietarios de terrenos o lugares baldíos, deberán tener limpias las áreas de basura, pastizales u otros materiales que puedan ser inflamables y ocasionen incendios, debiendo realizar estas las labores de limpieza necesaria, cada vez que se requiera o a petición de la Dirección de Protección Civil, de no dar cumplimiento dentro del término de quince días que contarán al día siguiente en que fuese notificado tal conducta constituirá una infracción al presente Reglamento haciéndose acreedor a la sanción correspondiente.

CAPÍTULO XIII DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS.

Artículo 151.- La Dirección de Protección Civil Municipal carece de atribuciones en materia de explosivos, salvo cuando se trate de convenios de coordinación que realicen con las autoridades competentes. En este caso solicitará la intervención que corresponda a la Secretaría de la Defensa Nacional, con sujeción a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 152.- La Dirección de Protección Civil, inspeccionará los lugares donde se fabrican, almacenan, vendan, distribuyan, usen, quemem material explosivo y hará del conocimiento a la autoridad competente el resultado de la inspección efectuada.

Artículo 153.- Cualquier persona física o moral que se dedique al uso, manejo, distribución de material explosivo deberán contar con los permisos de las





autoridades federales y estatales competentes y éstos deberán de ser exhibidos a la Dirección de Protección Civil, caso contrario deberá notificarse a las autoridades correspondientes para los efectos de su competencia, aplicación de las leyes y ordenamientos legales que les sean aplicables.

Artículo 154.- Queda y/o prohibido la fabricación, distribución, comercialización, traslado, resguardo, consumo, el almacenamiento u quienes tengan en su poder artículos fabricados a base de pólvora y sus derivados; en lugares, establecimientos comerciales, mercados, centrales de abasto plazas comerciales y vía pública; quien incumpla con estas disposiciones se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- I. Decomiso del material.
- II. Solicitud de cancelación de licencia de funcionamiento.
- III. Solicitud de clausura del establecimiento en caso de reincidencia.

Artículo 155.- Para el caso de juegos pirotécnicos en las festividades de Gobierno y religiosas, la Dirección de Protección Civil vigilará y recomendará a las autoridades auxiliares, párrocos y población las medidas de seguridad, siguientes:

- I. Vigilar y recomendar el uso responsable de los juegos pirotécnicos.
- II. Recomendar no almacenar fuegos artificiales en casa.
- III. Recomendar y difundir medidas preventivas en relación uso y utilización de artificios pirotécnicos entre la población en general, para evitar accidentes.
- IV. Utiliza los fuegos artificiales con autorización y supervisión de las autoridades competentes.
- V. Establecer una zona de salvaguarda de repliegue que mantenga a los espectadores separados de los fuegos artificiales en un radio de veinte metros a la redonda.
- VI. Acordonar el área donde se realizará la quema de los juegos pirotécnicos.
- VII. Contar como mínimo con 4 extintores con capacidad de 6 kilogramos.

Artículo 156.- La Dirección de Protección Civil podrá autorizar la utilización de juegos pirotécnicos en festividades de gobierno y religiosas previa; documentación que cumpla con las disposiciones legales aplicables al caso.





CAPÍTULO XIV

DEL USO Y MANEJO DE MATERIALES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Artículo 157.- Las instalaciones comerciales e industriales de aprovechamiento de gas LP y natural, que no cuenten con dictamen Técnico y autorización de funcionamiento, emitido por unidad de verificación registrada ante la autoridad correspondiente, no deberán operar en tanto no sean revisadas y dictaminadas como seguras.

Artículo 158.- Las empresas distribuidoras de gas LP y natural no deberán suministrar a instalaciones de consumo que no cuenten con la autorización de funcionamiento emitida por unidad de verificación, o cuando las instalaciones se encuentren visiblemente en malas condiciones, con fallas de operación y/o ubicadas en un lugar peligroso.

Artículo 159.- Las instalaciones para almacenamiento y distribución de líquidos inflamables, tales como gasolineras, plantas de productos petrolíferos, plantas químicas y empresas distribuidoras de materiales peligrosos o derivados del petróleo, deberán cumplir con las normas legales y reglamentarias aplicables, y las demás normas oficiales vigentes para efectos de prevención de incendios, explosiones y cualquier otro siniestro.

Artículo 160.- Las áreas en las que se realicen operaciones de trasegado de gases inflamables o trasvasado de líquidos combustibles, se consideran como áreas peligrosas con alto riesgo de incendio, por lo cual, como medidas de prevención, se deberán cumplir con las normas responsiva técnica constituida por memorias Técnico descriptivas diagramas isométrico (plano) oficiales vigentes e indicaciones de seguridad en la materia.

Artículo 161.- Las áreas en las que se realicen operaciones de trasegado de gases inflamables o trasvasado de líquidos combustibles, se consideran como áreas peligrosas con alto riesgo de incendio, por lo cual, como medidas de prevención, se deberán cumplir con las normas responsiva técnica constituida por memorias Técnico descriptivas diagramas isométrico (plano) oficiales vigentes e indicaciones de seguridad en la materia.





CAPÍTULO XV DE LAS GASOLINERAS

Artículo 162.- las estaciones de servicio de combustible de las denominadas gasolineras, deberán acatar las siguientes disposiciones de seguridad:

- I. Contar con equipos contra incendios y dispositivos de seguridad en un buen estado;
 - II. Efectuar las operaciones de descarga de combustible siguiendo el procedimiento de seguridad, mismo que comprende acordonamiento del área, instalación de letreros preventivos, aterrizado de tanques, preparación de extintores portátiles y vigilancia permanente del proceso;
 - III. No permitir el suministro de combustible a unidades de transporte urbano con pasaje a bordo;
 - IV. No suministrar combustible en recipientes portátiles tales como embaces con características comerciales de consumo humano, recipientes abiertos; no adecuados para depositar, transportar o almacenar líquidos inflamables;
 - V. Contar con la señalización suficiente y acorde a especificaciones de normas oficiales vigentes.
 - VI. Capacitar al personal con conocimientos básicos en materia de prevención y combate de incendios, así como en procedimientos de emergencia;
 - VII. Contar con un plan de emergencias y hacerlo del conocimiento del personal así como el estudio de impacto ambiental.
 - VIII. Hacer del conocimiento de la Dirección de cualquier operación de soldadura, corte o similares que presenten riesgo de incendio para las instalaciones, debiendo acatar las disposiciones de seguridad que emita la autoridad al respecto; y
 - IX. Hacer del conocimiento de la Dirección sobre operaciones de reparación, mantenimiento y cancelación de sus depósitos de combustible, ajustándose a las disposiciones de seguridad que emita la autoridad correspondiente al respecto.
- Cumplir con la normatividad de PEMEX para las estaciones de servicio.

CAPÍTULO XVI DE LAS INSTALACIONES PARA GAS LP





Artículo 163.- Las instalaciones de aprovechamiento de Gas LP o Gas natural, domésticas, comerciales e industriales, deberán contar con autorización para operar, misma que deberá emitir la unidad de verificación que corresponda.

Artículo 164.- Las instalaciones de plantas para almacenamiento y distribución de gas LP, deberán contar con los siguientes elementos de seguridad:

- I. Extintores portátiles de incendios;
- II. Sistemas de hidrantes y mangueras contra incendios;
- III. Cañones monitores para Protección de tanques de almacenamiento;
- IV. Sistemas de pulverización de agua para enfriamiento de tanques de almacenamiento;
- V. Dispositivos automáticos o manuales para cierre de válvulas de tanques de almacenamiento para el caso de incendio o fuga;
- VI. Señalización de seguridad;
- VII. Plan de Emergencias;
- VIII. Integración de brigada contra incendios con personal de la empresa, con capacitación y equipamiento certificado por la Dirección;
- IX. Dispositivo de alarma en cada área peligrosa;
- X. Bitácora de revisiones periódicas, reparaciones y mantenimiento de las instalaciones de la planta; misma que deberá ser aprobada por unidad de verificación autorizada por la autoridad correspondiente;
- XI. Contar con una zona de salvaguarda y realizar el mantenimiento preventivo de las instalaciones, de acuerdo a lo indicado por las normas oficiales vigentes; y
- XII. Las demás medidas de seguridad que prevean los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 165.- Los chóferes de unidades repartidoras y encargados de bodegas de distribución de tanques portátiles de gas LP, deberán abstenerse de realizar cualquier operación de trasiego, cumplir con sus horarios de servicio, resguardar las unidades en las estaciones o áreas de almacenamiento; en caso del no cumplimiento con esta disposición se aplicaran las sanciones correspondientes.





Artículo 166.- Las bodegas de distribución de tanques portátiles de gas LP y las estaciones de suministro de dicho gas para carburación, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Obtener la autorización correspondiente de la unidad competente;
- II. Poseer dispositivos de seguridad y el equipo contra incendios;
- III. Contar con una zona de salvaguarda, señalizaciones y demás requerimientos que indique la norma oficial vigente.
- IV. Tener plan de emergencias;
- V. Contar con personal debidamente capacitado para prevenir contingencias y atender emergencias; y
- VI. Permitir inspecciones periódicas por unidad de verificación autorizada.

Artículo 167.- Las instalaciones de gas LP para carburación de vehículos de cualquier tipo, deberán contar con la autorización de operación emitida por unidad de verificación.

Artículo 168.- Los encargados de unidades repartidoras de tanques portátiles de gas LP tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Instalar el tanque y cerciorarse de que no exista fuga de gas;
- II. No suministrar tanques en aquellas instalaciones que, por sus condiciones físicas o cuya posible ubicación del tanque, representen un alto riesgo de incendio para los usuarios;
- III. Notificar a su jefe inmediato de las instalaciones peligrosas detectadas, para que a su vez este lo haga del conocimiento de la Dirección; y
- IV. Brindar la información que en materia del uso seguro de gas LP le sea requerida por los usuarios.

CAPÍTULO XVII DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 169.- La Dirección de Protección Civil Municipal podrá coordinarse con el área de ecología y medio ambiente con el fin de realizar supervisiones en materia de contaminación por ruido que afecte a la sociedad en edificios públicos y





privados con el fin de verificar los límites máximos permisibles de emisión de ruido conforme a las normas oficiales.

Artículo 170.- La Dirección de Protección Civil, inspeccionará los lugares donde se genere ruido en fuentes fijas o móviles y hará del conocimiento a la autoridad competente el resultado de la inspección efectuada.

Artículo 171.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente Reglamento el Director de Protección Civil Municipal.

Artículo 172.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, leyes estatales y federales de la Protección Civil dará lugar a la imposición de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Sanción económica, de doscientos hasta mil salarios mínimos vigente en la zona.
- III. Clausura temporal o definitiva.
- IV. Reposición de la obra o bien dañado.
- V. Revocación de la licencia o permiso.
- VI. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materiales de la infracción.
- VII. El arresto administrativo por treinta y seis horas.
- VIII. Los demás que procedan conforme a la ley.

Artículo 173.- Para la imposición de las sanciones a los infractores de la Protección Civil, deberá fundar y motivar tomando en cuenta los criterios siguientes:

- I. La gravedad de la infracción o del daño causado.
- II. La condiciones socioeconómicas del infractor.
- III. La reincidencia,
- IV. El no cumplir con dos o más requisitos de Protección Civil señalados en el presente Reglamento y
- V. Las demás circunstancias en que se cometió la infracción.





Artículo 174.- Para el caso de que se presenten las condiciones previas de emergencia en general o situación de desastre, la Dirección de Protección Civil, estará facultada para tomar las medidas necesarias de evacuación de personas o desocupación de edificios públicos y privados, casas, locales entre otros; como resultado de la inspección y dictamen emitido por peritos autorizados o a través de los colegios de ingenieros y arquitectos de la Ciudad, sin que tal tipo de medidas constituyan una sanción en sí.

Artículo 175.- La demolición parcial o total de obras solo se aplicará resolución expresa de la autoridad competente y en base de los peritajes de profesionales en la materia que así lo justifiquen.

Artículo 176.- En todos aquéllos casos, en que al ocurrir un siniestro, existan responsables, sin perjuicio de lo que las leyes determinen, se aplicará como sanción una multa por la Dirección de Protección Civil Municipal, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Cuautla, Morelos y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XVIII DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 177.- Los actos, notificaciones, resoluciones administrativas, inspecciones, emitidas por las autoridades de Protección Civil municipal en términos del presente Reglamento, se realizará en forma personal, y por cedula sólo podrán practicarse en días y horas hábiles.

Artículo 178.- Se entiende por días hábiles los cinco días de la semana de lunes a viernes y por horas hábiles las comprendidas de las ocho de la mañana a las dieciocho horas.

Artículo 179.- En caso de ser necesario se podrán habilitar horas y días inhábiles para realizar los actos señalados en el artículo 162 de la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Morelos.

Artículo 176.- Los plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acto.





Artículo 180.- Cuando las personas a las que deba hacerse la notificación no se encontraren, se les dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que en caso contrario se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 181.- En todo lo no previsto en este Capítulo en materia de notificaciones, será aplicable supletoriamente el Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO XIX DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 182.- Se entienden por recursos administrativos los medios legales en virtud del cual se impugnan los acuerdos, actos y ejecuciones que dicten los servidores públicos de Protección Civil.

Artículo 180.- Contra los dictámenes, determinaciones, resoluciones y acuerdos dictados por la autoridad municipal de Protección Civil, procede el Recurso de:
I. El de revisión.

Artículo 183.- El recurso de revisión tiene por objeto que la autoridad municipal de Protección Civil que emitió el acto recurrido, examine el acto o acuerdo que se reclama afín de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo modificarlo o revocarlo.

Artículo 184.- La interposición de los recursos deberá interponerse por escrito dentro de los tres días hábiles que contaran a partir del día siguiente de la notificación ante la autoridad que emitió el acto, acuerdo o resolución.

Artículo 185.- El escrito de interposición del recurso contendrá los requisitos siguientes:

- I. El nombre y domicilio del interesado;
- II. El acto que se impugna;
- III. La autoridad que lo emitió;
- IV. Fecha de notificación o conocimiento del acto recurrido;





- V. Exposición sucinta de hechos que motivan el recurso;
- VI. Los preceptos legales violados;
- VII. La expresión de los agravios que le cause el dictamen, determinación o acuerdo;
- VIII. El recurrente deberá adjuntar:
 - a) El documento con que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;
 - b) El documento en que conste el acto impugnado;
 - c) La constancia de notificación del acto impugnado; y,
 - d) Las pruebas y demás elementos de convicción que ofrezca el recurrente.

Artículo 186.- Una vez recibido el recurso, la autoridad del conocimiento, verificará si este fue interpuesto en tiempo y forma, contestaran su razonamiento jurídico de la inconformidad del recurrente admitiéndole o rechazándolo.

Artículo 187.- La autoridad que trámite el recurso, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes dictará la resolución en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue interpuesto.

Artículo 188.- Es improcedente el recurso de revisión cuando se haga valer contra dictámenes, determinaciones, resoluciones o acuerdos dictados por las Autoridades Municipales de Protección Civil:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III. Que se hayan consentido expresa o tácitamente, entendiéndose esto último, aquéllos contra los que no se interpuso el recurso administrativo dentro del plazo señalado por este ordenamiento legal;
- IV. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso de defensa diferente;
- V. Que de acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe tal dictamen, determinación o acuerdo impugnado; y
- VI. Que haya sido impugnado ante una diversa Autoridad a la que emitió el acto recurrido o mediante algún recurso o medio de defensa diferente.





CAPÍTULO XX DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

Artículo 189.- Las resoluciones definitivas que dicte la Dirección de Protección Civil deberán redactarse en términos claros y precisos y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos.
- II. El examen de la valoración de las pruebas que se hayan ofrecido y desahogado en el curso del procedimiento.
- III. La exposición fundada y motivada de las consideraciones que se tomaron en cuenta para emitir la resolución.
- IV. Los puntos resolutivos, en los que se expresará con la claridad los alcances de la resolución definitiva.
- V. Las jurisprudencias administrativas aplicables a cada caso concreto.

Artículo 190.- Estas resoluciones no admiten recurso alguno, las partes podrán recurrir ante la autoridad competente lo que a derecho corresponda.

CAPÍTULO XXI DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 191.- Los servidores públicos de Protección Civil, serán responsables, en los términos que señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos cuando se excedan o desentiendan el cumplimiento de sus funciones, a través de los procedimientos que la propia ley establece.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la disposición Tercera Transitoria de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, remítase el presente Reglamento de Protección Civil Municipal de Cuautla, Morelos, para los efectos de





su Publicación en el Periódico “TIERRA Y LIBERTAD”, Órgano Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos.

CUARTO.- Lo no previsto en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la legislación y reglamentación vigente en el Estado de Morelos.

QUINTO.- En tanto el H. Ayuntamiento expida el Reglamento respectivo, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

SEXTO.- Expedido en el salón de cabildos del Palacio Municipal de Cuautla, Morelos, en Sesión Extraordinaria de Cabildo número sesenta y dos de fecha veintiocho de julio del dos mil once.

LIC. LUÍS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JUANITA GUERRERA MENA
SÍNDICO MUNICIPAL
PATRIMONIO MUNICIPAL
C. BENITO OROZCO VELEZMORO
REGIDOR
C. ELEUTERIO SANTIBÁÑEZ RIVERA
REGIDOR
PROFR. ROGELIO GALLARDO CARRILLO
REGIDOR
C. ALMAQUIO SILVESTRE SÁMANO RÍOS
REGIDOR
L.A.E. RICARDO CALVO HUERTA
REGIDOR
C. BRENDA ANAHÍ CARRILLO HERRERA
REGIDORA
C. JESÚS CORONA DAMÍAN
REGIDOR





**DR. ARTURO DAMÍAN CRUZ MENDOZA
REGIDOR
MTRA. DES. EDUC. ANA GUERRERO PINZÓN
REGIDORA
LIC. LUÍS MIGUEL ANDREU ACOSTA
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.**

